

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE ABRIL DEL 2019. NUM. 34,932

Sección A

Presidencia de la República

ACUERDO No. 032-2019

El, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-069-2017, de fecha Veinticinco de octubre de dos mil diecisiete (2017) se declaró emergencia debido a la presencia de sistemas climatológicos adversos, en los departamentos de Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Islas de la Bahía y Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-072-2017, de fecha Treinta de octubre de dos mil diecisiete (2017) se declaró emergencia en todo el territorio nacional debido a la presencia de sistemas climatológicos adversos.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018 y publicado en el

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 032-2019, 032-A-2019

A. 1-11

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Acuerdo No. 005-2019

A. 11-12

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Acuerdo número 0550-2019

A. 12-13

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdos Nos. 30-2019, 30-A-2019

A. 13-14

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 30-2019 y 31-2019

A 14-16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó la firma en la Subsecretaría Coordinadora General de Gobierno, MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

POR TANTO

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública;

Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo No. PCM 069-2017 de fecha Veinticinco (25) de octubre del dos mil diecisiete (2017); Decreto Ejecutivo No. PCM 072-2017 de fecha Treinta (30) de octubre del dos mil diecisiete (2017); y Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO No. CD-01-2018.- PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DOS RIOS, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA NACIONAL NÚMERO PCM-069-2017 Y PCM-072-2017, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (IDECOAS/PRONADERS) Y LA EMPRESA “CONSTRUCTORA BETA, S.A. DE C.V.”. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS NACIONALES. Nosotros: MARIO RENE PINEDA VALLE, mayor de edad, casado, máster en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio legal en colonia Montecarlo, Segunda Calle, edificio Santa esmeralda 50mts al Sur de la oficina Principal de Hondutel, Blvd. Morazán, Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad número 1401-1969-00019, actuando en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS) creado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, asimismo como Director Ejecutivo del PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS), entidad desconcentrada, creada mediante Decreto Legislativo número 12-2000 del 07 de marzo del año 2000 y reformada mediante Decreto Legislativo número 137-2011, del 30 de agosto del año 2011, nombrado mediante Acuerdo número cero treinta guion dos mil catorce (030-2014), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en fecha treinta de enero del año dos mil catorce, quien en adelante será denominado el “EL CONTRATANTE” por una parte y DAVID ALEXANDER FLORES SANTOS, mayor de edad, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1981-04046, en su condición de representante legal de la Sociedad Mercantil CONSTRUCTORA BETA, S.A. DE C.V., constituida mediante Escritura Pública número nueve

(09) de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil doce (2012), autorizada ante los oficios del Notario Mario Enrique Boquín Hernández, la cual se encuentra inscrita con el No. 12673 del Libro de Comerciantes Sociales y Matrícula número 2524887 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad y con Registro Tributario Nacional número 08019012464620 con Dirección en Col. La Pradera, calle principal, edificio Rogala de la ciudad de Comayagüela, M.D.C., celular número + 504 9600-0787, teléfono número + 504 2233-5434 y correo electrónico: constructorabeta@yahoo.com, en adelante denominada “EL CONTRATISTA” por la otra parte; ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DOS RÍOS, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA NACIONAL NÚMERO PCM-069-2017 y PCM-072-2017; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (IDECOAS/PRONADERS) Y LA EMPRESA “CONSTRUCTORA BETA, S.A. DE C.V.”, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes: ANTECEDENTES.- Mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-069-2017 Y PCM-072-2017, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), respectivamente, en su ARTÍCULO 1.- Declara Estado de Emergencia en todo el país, debido a la presencia de sistemas climatológicos adversos, para la reconstrucción de la infraestructura dañada urgente en aquellos sectores que resulten afectados, cuyo plazo será mientras dure la ejecución de labores de reconstrucción, restauración y rehabilitación

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de toda la infraestructura dañada en el país y al amparo de los mismos mediante Oficio No. DCD-399-A-2017, se solicitó por parte del Comisionado Nacional la contribución del IDECOAS, en la reconstrucción, restauración y rehabilitación, las cuales serán financiadas con Fondos Nacionales y de cualquier otro que dicha Institución dispongan o se les asigne.- CLÁUSULAS.- CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la ejecución del Proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DOS RIOS, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDOS NACIONALES; de acuerdo a las especificaciones técnicas, cantidades de obra y precios unitarios del perfil de proyecto, el cual forma parte íntegra de este contrato y el cual fue aceptado por EL CONTRATISTA.- CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El monto del contrato asciende a la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS CON 76/100 (L.3,451,286.76), el cual será pagado con fondos provenientes del régimen presupuestario con el que se cuente disponibilidad de acuerdo al flujo de caja. En aplicación al Decreto Ejecutivo PCM-069-2017 y PCM-072-2017, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), respectivamente.- CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSO.- ANTICIPO: EL IDECOAS/PRONADERS, otorgará a solicitud de EL CONTRATISTA, un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del monto total de este Contrato, previo al desembolso del mismo deberán ser entregadas y aceptadas por parte del IDECOAS/PRONADERS, las correspondientes Garantías.- DESEMBOLSOS: El IDECOAS/PRONADERS, en caso que se solicite, además del anticipo, efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL CONTRATISTA revisadas y aprobadas por la Jefatura de Infraestructura Civil de la Gerencia Técnica del IDECOAS/PRONADERS y el Supervisor asignado al proyecto por parte de la Gerencia Técnica.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones de Ley.- Para el pago de la estimación final y previo a la emisión del Acta de Recepción Definitiva EL CONTRATISTA deberá presentar la documentación de cierre completa, junto con la Garantía/Fianza de calidad de Obra, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato, la omisión de lo anteriormente estipulado, dará lugar a la rescisión del contrato por incumplimiento.- Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato, se ejecutarán las Garantías rendidas por EL CONTRATISTA y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos durante el plazo de dos (2) años, quedando durante ese período

inhabilitado del Banco de Contratista de la Institución. Para la emisión del Acta de Recepción Definitiva, se requiere que los aspectos a corregir señalados en el Acta de Recepción Provisional, hayan sido subsanados en un término máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la emisión de ésta, vencido que fuera este término, quedará sin valor ni efecto la misma y dará lugar al cobro de la multa diaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 del Decreto Legislativo No. 141-2017 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República).- Asimismo, deberá presentar una (1) liquidación original del proyecto ejecutado, lista de personas beneficiadas y empleos generados, el informe soporte emitido por la Gerencia Técnica/jefatura de Infraestructura Civil, validando el proyecto, el informe final de recepción del proyecto y toda la documentación requerida por parte de la Gerencia Técnica para efectuar el cierre del proyecto.- CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, ORDEN DE INICIO Y MULTA: PLAZO: EL CONTRATISTA, se compromete a construir la obra objeto de este Contrato, dentro del plazo de CIENTO OCIENTA (180) días calendario.- ORDEN DE INICIO: Se considera como Orden de Inicio del Proyecto, cinco (5) días posterior a la recepción del Anticipo correspondiente.- En caso que el anticipo sea entregado mediante cheque, una vez notificado por escrito por cualquier medio telemático o mediante oficio la disponibilidad del mismo, el CONTRATISTA, tendrá un término máximo de cinco (5) días para su recepción, en caso de no presentarse a reclamar el mismo en el plazo estipulado, dará lugar a la resolución del Contrato, ejecución de la Garantía de Cumplimiento y a la suspensión del Banco de Contratistas conforme al Reglamento de Inhabilitación del IDECOAS/FHIS/PRONADERS.- Asimismo, EL CONTRATISTA, deberá presentar al IDECOAS/PRONADERS dentro de cinco (5) días contados a partir de la Orden de Inicio, la ficha de información denominada Beneficiario-Empiezo y Oportunidades que será llenada por EL CONTRATISTA, con los beneficiarios.- MULTA: En caso que EL CONTRATISTA no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará al IDECOAS/PRONADERS en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el monto del Contrato por cada día de retraso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto total.- CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, previo a la entrega del valor del anticipo, rendirá: A) Una Garantía Bancaria o Fianza de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo a recibir, la que deberá contener la siguiente Cláusula Especial: CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto resultante de la liquidación del Anticipo otorgado a simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento - IDECOAS/Programa de Desarrollo Rural y Urbano

Sostenible - PRONADERS, acompañado de una Resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición.”, B) Una Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual que asciende; la que deberá contener la siguiente Cláusula Especial: CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: “La presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento - IDECOAS/Programa de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible - PRONADERS, acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cuanquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición”, ambas con una vigencia de hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.- Si por causas imputables a EL CONTRATISTA no se constituyeren estas Garantías en el plazo previsto, El, IDECOAS/PRONADERS procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato por un término mayor de dos meses, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la GARANTÍA DE CALIDAD DE OBRA, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, la cual deberá contener la siguiente Cláusula Especial: CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA; “La presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento -IDECOAS / Programa

de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible - PRONADERS, acompañado de un Certificado de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/Fianza. La presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición.”.- Cuando el proyecto lo amerite, deberá rendir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES a favor de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), por el monto debidamente establecido, con una vigencia de UN (1) AÑO contada a partir de la fecha de su emisión.- CLÁUSULA SEXTA: Documentos que forman parte del Contrato: a) Planos y detalles, b) Memoria de Cálculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Invitaciones, f) Nota de Aceptación a ejecutar el proyecto emitida por EL CONTRATISTA, i) Notificación de Adjudicación, j) Garantías, k) Bitácora, l) Adendum, m) Constancia para Trámite de Garantías, n) Condiciones Generales y Especiales del Contrato.- CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: A) CAUSAS DE RESCISIÓN. EL IDECOAS/PRONADERS, podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas la garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo; b) Por no iniciar la obra después de los cinco (5) días, calendario de recibido el anticipo; en este caso, EL CONTRATISTA se obliga a la devolución del anticipo sin responsabilidad alguna por parte del IDECOAS/PRONADERS; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo. d) El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; e) Retrasar de manera injustificada por más de diez (10) días hábiles, la tramitación de las órdenes de cambio instruidas por el Supervisor que sean anotadas en bitácora. f) No cumplir con las instrucciones de la Supervisión designada por el IDECOAS/PRONADERS anotados en la bitácora o a través de correspondencia; g) En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distinto del proyecto, El IDECOAS/PRONADERS procederá a exigir a EL CONTRATISTA su devolución, caso contrario, ejecutará la Garantía rendida para tal efecto; y, h) Cuando el Contratista haya o esté realizando acciones que causen un Impacto Ambiental que resulte en daño al mismo, antes, durante o después de la ejecución del Proyecto, siendo MIAMBIENTE la Institución que lo acreditará.- B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incapacidad manifiesta del CONTRATISTA para continuar la ejecución el proyecto, debidamente acreditada c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) Por la no factibilidad del

proyecto de infraestructura, en cuyo caso no se liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL IDECOAS/PRONADERS, en todo caso, se hará una liquidación de los trabajos ejecutados a la fecha y de proceder, se hará a EL CONTRATISTA un pago justo y equitativo. e) Por Muerte de EL CONTRATISTA, en caso de Contratista Individual; g) Por aplicación de lo establecido en el Artículo 69 del Decreto Legislativo No. 141-2017 (presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, año fiscal 2018), el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad a El CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado El IDECOAS/PRONADERS, en tal caso, hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará a El CONTRATISTA una compensación justa y equitativa, h) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-CLÁUSULA OCTAVA: VALORES PENDIENTES: "EL CONTRATISTA" autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con el IDECOAS/PRONADERS que haya sido resuelto por incumplimiento.-CLÁUSULA NOVENA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD, Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio

o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidades que pudiera deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y Contratistas que al efecto lleven para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos

adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia,"- CLÁUSULA DÉCIMA: ENMIENDAS: El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum.- CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio a través de las Mesas de Resolución de Disputas según lo establece el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado; ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, para cuyos efectos El CONTRATISTA renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del IDECOAS/PRONADERS.-CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).- MBA, MARIO RENÉ PINEDA VALLE, MINISTRO DIRECTOR.- ING. DAVID ALEXANDER FLORES SANTOS.- REPRESENTANTE LEGAL.- CONSTRUCTORA BETA, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTHA DOBLADO ANDARA

Secretaria de Estado de Coordinación General de Gobierno, por Ley por Delegación según Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Presidencia de la República

ACUERDO No. 032-A-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-069-2017, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete (2017) se declaró emergencia debido a la presencia de sistemas climatológicos adversos, en los departamentos de Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Islas de la Bahía y Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-072-2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete (2017) se declaró emergencia en todo el territorio nacional debido a la presencia de sistemas climatológicos adversos.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó la firma en la Subsecretaría Coordinadora General de Gobierno, MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

POR TANTO

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122

de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo No. PCM 069-2017 de fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil diecisiete (2017); Decreto Ejecutivo No. PCM 072-2017 de fecha Treinta (30) de octubre del dos mil diecisiete (2017); y Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO No. CD-02-2018.- PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO: MEJORAS Y REPARACIONES EN CEB. EDMON L. BOGRAN Y OBRAS DE MITIGACION Y ACCESO EN SU PERIFERIA, ALDEA CABLOTALES, ZONA DE TICAMAYA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA NACIONAL NÚMERO PCM-069-2017 Y PCM-072-2017; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (IDECOAS/PRONADERS) Y LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES M & A S.A. DE C.V.”.-FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS NACIONALES.- Nosotros: MARIO RENE PINEDA VALLE, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio legal en colonia Montecarlo, segunda calle, edificio Santa Esmeralda, 50 mts. al Sur de la oficina principal de Hondutel, Blvd. Morazán, Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad número 1401-1969-00019 actuando en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS) creado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, asimismo como Director Ejecutivo del PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS), entidad desconcentrada, creada mediante Decreto Legislativo número 12-2000 del 07 de marzo del año 2000 y reformada mediante Decreto Legislativo número 137-2011 del 30 de agosto del año 2011, nombrado mediante Acuerdo número cero treinta guión dos mil catorce (030-2014), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en fecha treinta de enero del año dos mil catorce, quien en adelante será denominado el “EL CONTRATANTE” por una parte y JOSEALEJANDRO FLORES MELENDEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 1807-1975-01326, en su condición de representante legal de la Sociedad Mercantil “CONSTRUCCIONES

Y ALQUILERES M&A S.A. DE C.V.”, constituida mediante testimonio de Escritura Pública número catorce (14) de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil doce (2012), autorizada ante los oficios del Notario Miguel Flores Aceda, registrada bajo matrícula número 2524929 e inscrita con el número 12700 del libro de comerciantes sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; y con Registro Tributario Nacional número 08019012466663, con dirección en Col. Rubén Darío, Ave. José María Medina, edificio Parque Memorial, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono celular +504 2235-9163 y correo electrónico: alqyconstrucmya@hotmail.com, en adelante denominada “EL CONTRATISTA” por la otra parte; ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO: MEJORAS Y REPARACIONES EN CEB. EDMON L. BOGRAN Y OBRAS DE MITIGACION Y ACCESO EN SU PERIFERIA, ALDEA CABLOTALES, ZONA DE TICAMAYA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA NACIONAL NÚMERO PCM-069-2017 y PCM-072-2017; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (IDECOAS/PRONADERS) Y LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES M & A S.A. DE C.V.”, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:
ANTECEDENTES.-Mediante DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-069-2017 Y PCM-072-2017, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), respectivamente, en su ARTÍCULO 1.- Declara Estado de Emergencia en todo el país, debido a la presencia de sistemas climatológicos adversos, para la reconstrucción de la infraestructura dañada urgente en aquellos sectores que resulten afectados, cuyo plazo será mientras dure la ejecución de labores de reconstrucción, restauración y rehabilitación de toda la infraestructura dañada en el país; y al amparo de los mismos mediante Oficio N°. DCD-399-A-2017 se solicitó por parte del Comisionado Nacional la contribución del IDECOAS en la reconstrucción, restauración y rehabilitación, las cuales serán financiadas con Fondos Nacionales y de cualquier otro que dicha Institución dispongan o se les asigne.
CLAUSULAS.-**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la ejecución del Proyecto: MEJORAS Y REPARACIONES EN CEB. EDMON L. BOGRAN Y OBRAS DE MITIGACION Y ACCESO EN SU PERIFERIA, ALDEA CABLOTALES, ZONA DE TICAMAYA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** FONDOS NACIONALES; de acuerdo a las especificaciones técnicas, cantidades de obra y precios unitarios del perfil de proyecto, el cual forma parte íntegra de este contrato y el cual fue aceptado por EL CONTRATISTA.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**

MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El monto del contrato asciende a la cantidad de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCIENTA Y UN MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS CON 95/100 (L. 18, 981,112.95), el cual será pagado con fondos provenientes del reglón presupuestario con el que se cuente disponibilidad de acuerdo al flujo de caja.- En aplicación al Decreto Ejecutivo PCM-069-2017 Y PCM-072-2017, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), respectivamente.-**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS.**-**ANTICIPO:** El IDECOAS/PRONADERS otorgará a solicitud de EL CONTRATISTA un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del monto total de este Contrato, previo al desembolso del mismo deberán ser entregadas y aceptadas por parte del IDECOAS/PRONADERS, las correspondientes Garantías.-**DESEMBOLSOS:** EL IDECOAS/PRONADERS en caso que se solicite, además del anticipo, efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL CONTRATISTA revisadas y aprobadas por la Jefatura de Infraestructura Civil de la Gerencia Técnica del IDECOAS/PRONADERS y el Supervisor asignado al proyecto por parte de la Gerencia Técnica.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones de Ley.- Para el pago de la estimación final y previo a la emisión del Acta de Recepción Definitiva EL CONTRATISTA deberá presentar la documentación de cierre completa, junto con la Garantía/Fianza de Calidad de Obra, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato, la omisión de lo anteriormente estipulado, dará lugar a la rescisión del contrato por incumplimiento.- Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato, se ejecutarán las Garantías rendidas por EL CONTRATISTA y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos durante el plazo de dos (2) años, quedando durante ese período inhabilitado del Banco de Contratistas de la Institución.- Para la emisión del Acta de Recepción Definitiva, se requiere que los aspectos a corregir señalados en el Acta de Recepción Provisional, hayan sido subsanados en un término máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la emisión de ésta, vencido que fuera este término, quedará sin valor ni efecto la misma y dará lugar al cobro de la multa diaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 del Decreto Legislativo No. 141-2017 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República).- Asimismo, deberá presentar una (1) liquidación original del proyecto ejecutado, lista de personas beneficiadas y empleos generados, el informe soporte emitido por la Gerencia Técnica/Jefatura de Infraestructura Civil, validando el proyecto, el informe final de recepción del proyecto y toda la documentación requerida por parte de la Gerencia Técnica para efectuar el cierre del proyecto.-**CLAUSULA CUARTA:**

PLAZO, ORDEN DE INICIO Y MULTA: PLAZO: EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato, dentro del plazo de DOSCIENTOS (200) días calendario.- ORDEN DE INICIO: Se considera como Orden de Inicio del proyecto, cinco (5) días posterior a la recepción del Anticipo correspondiente.- En caso que el anticipo sea entregado mediante cheque, una vez notificado por escrito por cualquier medio telemático o mediante oficio la disponibilidad del mismo, el CONTRATISTA, tendrá un término máximo de cinco (5) días para su recepción, en caso de no presentarse a reclamar el mismo en el plazo estipulado, dará lugar a la resolución del Contrato, ejecución de la Garantía de Cumplimiento y a la suspensión del Banco de Contratistas conforme al Reglamento de Inhabilitación del IDECOAS/FHIS/PRONADERS.- Asimismo, EL CONTRATISTA, deberá presentar al IDECOAS/PRONADERS dentro de cinco (5) días contados a partir de la Orden de Inicio, la ficha de información denominada Beneficiario-Empleo y Oportunidades que será llenada por EL CONTRATISTA con los beneficiarios.- MULTA: En caso que EL CONTRATISTA no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará al IDECOAS/PRONADERS en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el monto del Contrato por cada día de retraso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto total.-**CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA previo a la entrega del valor del anticipo, rendirá: A) una Garantía Bancaria o Fianza de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo a recibir, la que deberá contener la siguiente Cláusula Especial:
CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: “La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto resultante de la liquidación del Anticipo otorgado a simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento – IDECOAS/ Programa de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible – PRONADERS, acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición”. B) Una Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual que asciende, la que deberá contener la siguiente Cláusula Especial:
CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: “La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento – IDECOAS/ Programa de Desarrollo Rural

Sección “B”

MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaría Municipal de este término CERTIFICA: Que en el **Tomo 139** del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Secretaría Municipal lleva, se encuentra el Punto de Acta y Resolución que literalmente dice: **ACTA N°.05**, Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en fecha 14 de marzo del año 2019.- Inició a las 2:31 P.M, reunida la Corporación Municipal en el salón de sesiones Efraín Alquiles Pereira; presidió la sesión el señor Alcalde Juan Carlos Morales Pacheco, presente la Vicealcaldesa Alba Adelina Chávez Membreño.- La asistencia de los señores Regidores(as): Santiago Ventura Muñoz, Asley Guillermo Cruz Mejía, Telma Dolores Recarte, Efraín Aquiles Pereira Sabillón, David Omar Valenzuela Duarte, Carlos Luis Reyes Flores, Erika Vanessa Molina Gómez, Napoleón Mendoza Alcántara, Héctor Ramón Chávez Castillo, Aníbal Discua Zepeda; se contó con la presencia del Comisionado Municipal Fredy Eriberto Mejía Gutiérrez, el Presidente de la C.CY el señor Juan Enrique Castellón y el Presidente de la Sociedad Civil el señor Antonio Castellanos.- Por ante la suscrita Secretaría Municipal que da fe.- **PRIMERO.... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO... SEXTO... SÉPTIMO:** Informe de valores de las tasas y tarifas aplicadas a los usuarios por consumo del servicio de agua potable, uso del alcantarillado sanitario y extracción de agua subterránea para posteriormente su inclusión en el Plan de Arbitrios y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- El Gerente de la Unidad Municipal Ing. Fernando Villalvir expresa que en sesión pasada se nombró una comisión para la revisión de valores de las tasas y tarifas aplicadas a los usuarios de ADS.- Dentro de este punto se explicó como sean aplicado estas tarifas, ampliamente discutido este

punto el regidor Aníbal Discua Zepeda, presentó en carácter de moción: **LA CORPORACION MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE. CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de las Corporaciones Municipales: crear, modificar, reformar y derogar todos los instrumentos normativos de conformidad a la ley de municipalidades que le sean útiles para lograr y conservar el orden fiscal, comercial y territorial dentro de su término municipal. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en la referida ley y su reglamento, las municipalidades están facultadas para establecer tasas por servicios municipales directos o indirectos, ya sean permanentes, regulares o eventuales.- **CONSIDERANDO:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante desconcentración, contrato o concesión administrativa. **CONSIDERANDO:** que se considera tasa por servicio municipal el pago que hace a la municipalidad el usuario de un servicio público local el cual ha sido aprobado en el respectivo Plan de Arbitrios, establecerá las tasas y demás por menores de su cobro con base en los costos reales en que incurra la Municipalidad.- **POR TANTO:** En uso de las facultades de las que está investida, en aplicación particularmente de los artículos 294 párrafo segundo, 296, 298 y 301 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1 y 7; artículos 36, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, y 127A de la Ley de Municipalidades; artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 122 y 127 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, 32, 33, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **ACUERDA: Agregar como anexo al Plan de Arbitrios 2019, el pliego tarifario de la Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque y otras disposiciones el cual se leerá así: ANEXO 1 Pliego Tarifario Tasas Municipales de la Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque**

TARIFA DE AGUA POTABLE				
CATEGORIA	Tarifa AP	Tasa de Regulación 2%	Tasa Ambiental 4%	Total a Pagar
Doméstica Baja	L. 126.51	L. 2.53	L. 5.06	L. 134.10
Doméstica Media	L. 157.31	L. 3.15	L. 6.29	L. 166.75
Doméstica Alta	L. 171.65	L. 3.43	L. 6.87	L. 181.95
Comercial Baja	L. 260.05	L. 5.20	L. 10.40	L. 275.65
Comercial Media	L. 280.81	L. 5.62	L. 11.23	L. 297.66
Comercial Alta	L. 801.30	L. 16.03	L. 32.05	L. 849.38
Comercial Apartamento	L. 663.45	L. 13.27	L. 26.54	L. 703.26
Comercial Hotel	L. 1,304.33	L. 26.09	L. 52.17	L. 1,382.59
Comercial Hotel	L. 1,337.72	L. 26.75	L. 53.51	L. 1,417.98
COMERCIAL OTROS	L. 966.84	L. 19.34	L. 38.67	L. 1,024.85
Industrial Baja	L. 582.78	L. 11.66	L. 23.31	L. 617.75
Industrial Media	L. 864.99	L. 17.30	L. 34.60	L. 916.88
Industrial Alta	L. 3,766.65	L. 75.33	L. 150.67	L. 3,992.65
Gubernamental/Inst. Baja	L. 173.59	L. 3.47	L. 6.94	L. 184.01
Gubernamental/Inst. Media	L. 282.41	L. 5.65	L. 11.30	L. 299.35
Gubernamental/Inst. Alta	L. 656.64	L. 13.13	L. 26.27	L. 696.04
Gubernamental	L. 409.15	L. 8.18	L. 16.37	L. 433.70
Gubernamental	L. 1,821.88	L. 36.44	L. 72.88	L. 1,931.19
GOBIERNO OTROS	L. 700.62	L. 14.01	L. 28.02	L. 742.66

TARIFA DE ALCANTARILLADO SANITARIO				
CATEGORIA	Tarifa AS	Tasa de Regulación 2%	Tasa Ambiental 4%	Total a Pagar
Doméstica Baja	L. 26.71	L. 0.53	L. 1.07	L. 28.31
Doméstica Media	L. 40.07	L. 0.80	L. 1.60	L. 42.47
Doméstica Alta	L. 60.10	L. 1.20	L. 2.40	L. 63.71
Comercial Baja	L. 40.07	L. 0.80	L. 1.60	L. 42.47
Comercial Media	L. 60.10	L. 1.20	L. 2.40	L. 63.71
Comercial Alta	L. 106.85	L. 2.14	L. 4.27	L. 113.26
COMERCIAL OTROS	L. 701.19	L. 14.02	L. 28.05	L. 743.26
Industrial Baja	L. 93.49	L. 1.87	L. 3.74	L. 99.10
Industrial Media	L. 120.20	L. 2.40	L. 4.81	L. 127.42
Industrial Alta	L. 146.92	L. 2.94	L. 5.88	L. 155.73
Industrial superior	L. 689.00	L. 13.78	L. 27.56	L. 920.23
Gubernamental/Inst. Baja	L. 84.20	L. 1.68	L. 3.37	L. 113.26
Gubernamental/Inst. Media	L. 95.40	L. 1.91	L. 3.82	L. 127.42
Gubernamental/Inst. Alta	L. 116.60	L. 2.33	L. 4.66	L. 155.73

COSTO POR NUEVA CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE**COSTOS FIJOS**

Nº	DESCRIPCION	CATEGORIAS			
		RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	GOBIERNO
1	Deposito	L. 230.00	L. 1,280.00	L. 3,380.00	L. 1,500.00
2	Costo de Instalación domiciliaria	L. 1,700.00	L. 1,700.00	L. 1,700.00	L. 1,700.00
3	Costo de Inspección	L. 400.00	L. 450.00	L. 600.00	L. 600.00
4	Clasificación de Conexión Domiciliaria	L. 445.00	L. 690.00	L. 862.50	L. 690.00
5	Derecho a Conexión al Sistema de Agua Potable	L. 1,075.00	L. 2,000.00	L. 6,000.00	L. 3,000.00
6	Cargo por Hidrante	L. 125.00	L. 75.00	L. 75.00	L. 75.00
TOTAL		L. 3,975.00	L. 6,195.00	L. 12,617.50	L. 7,565.00

COSTOS VARIABLES

Nº	DESCRIPCION	CATEGORIAS			
		RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	GOBIERNO
1	Tasa de Suministro	L. 234.32	L. 234.32	L. 234.32	L. 234.32
2	Caja Domiciliaria de Concreto	L. 500.00	L. 500.00	L. 500.00	L. 500.00
3	Válvula Domiciliaria Antifraude	L. 240.35	L. 240.35	L. 240.35	L. 240.35
TOTAL		L. 974.67	L. 974.67	L. 974.67	L. 974.67
VALOR TOTAL DE DERECHO A PEGUE		L. 4,949.67	L. 7,169.67	L. 13,592.17	L. 8,539.67

NOTA:

- a. La tasa de suministro varía de acuerdo al valor catastral del terreno descrito en constancia extendida por la oficina de Catastro Municipal.
- b. El valor de la caja domiciliaria de concreto varía de acuerdo a los costos por elaboración.
- c. El valor de la válvula antifraude varía de acuerdo al precio en el mercado.

**COSTO POR NUEVA CONEXIÓN AL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO SANITARIO**

CATEGORIA	VALOR
RESIDENCIAL	L. 4,000.00
COMERCIAL	L. 4,000.00
INDUSTRIAL	L. 4,000.00
GOBIERNO	L. 4,000.00

COBRO DE RECONEXIONES

CATEGORIA	VALOR
RESIDENCIAL	L. 225.00
COMERCIAL	L. 225.00
INDUSTRIAL	L. 225.00
GOBIERNO	L. 225.00

OTROS COBROS MISCELANEOS

Venta de Agua tratada con Cisterna (volumen de 2500 galones)	L.	1,000.00
Venta de Caja Domiciliaria de Registro	L.	500.00
Válvula Antifraude	L.	240.35
Descargas de Aguas Residuales por galón	L.	0.60

NOTA:

- a. **El valor de la caja domiciliaria de concreto varía de acuerdo a los costos por elaboración.**
- b. **El valor de la válvula antifraude varía de acuerdo al precio en el mercado.**

Cobros y Sanciones del Reglamento para la Exploración, Perforación y Explotación de Pozos en el Municipio de Siguatepeque.

El cobro por permiso de perforación será según se indica:

Para los Pozos Tipo 4 (caudal de extracción asignado de 20 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de un 50% del salario mínimo urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 3 (caudal de extracción asignado de 70 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de un salario mínimo urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 2 (caudal de extracción asignado de 150 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de tres salarios mínimos urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 1 (caudal de extracción asignado mayor a 150 gls/min) por el permiso de perforación será de seis salarios mínimos urbano mensual.

COBRO POR METRO CUBICO PARA LA EXPLOTACION DE POZOS						
Categoría	Uso	Descripción	Rango de Consumo		Costo por m ³	Observaciones
			Mínimo	Máximo		
I	Domiciliar	Casas particulares	1.00 m ³	150.00 m ³	L. 0.50	Si el consumo sobre pasa los 150 m ³ se le facturara en base a categoría II.
		Pequeñas Urbanizaciones				
II	Comercial e Instituciones	Hoteles	1.00 m ³	500.00 m ³	L. 0.75	Si el consumo sobre pasa los 500 m ³ se le facturara en base a categoría III.
		Restaurantes				
		Centros Comerciales				
		Apartamentos				
		Clínicas y Hospitales				
		Centros de Retiro				
		Iglesias				
		Centros Educativos				
		ONG's				
		Instituciones de Gobierno				
		Agricultura				
		Instituciones Bancarias				
		Farmacias				
III	Pequeña Industria y Servicios	Pequeñas Industrias	1.00 m ³	2000.00 m ³	L. 1.00	Si el consumo sobre pasa los 2000 m ³ se le facturara en base a categoría IV.
		Centros Recreativos				
		Balnearios				
		Pequeñas Purificadoras				
IV	Agroindustrial y de Servicios	Embotelladoras	1.00 m ³	2500.00 m ³	L. 1.50	Si el consumo sobrepasa los 2500 m ³ se le facturara en base a categoría V.
		Lavaderos de Carros				
		Pequeños Agropecuarios				
		Empacadoras				
		Agroindustrial				
V	Agroindustrial	Empresas Nacionales y Multinacionales.	1.00 m ³	3000.00 m ³	L. 3.00	Si el consumo sobre pasa los 3000 m ³ la tarifa aumentara a L. 4.00 por m ³

SANCIONES

1. La persona natural o jurídica que infrinja de modo intencionado los requisitos expuestos en esta normativa será multada de acuerdo al uso así:
 - a. Tipo 4. Con dos (2) salarios mínimos urbanos.
 - b. Tipo 3. Con cuatro (4) salarios mínimos urbanos.
 - c. Tipo 2. Con ocho (8) salarios mínimos urbanos.
 - d. Tipo 1. Con doce (12) salarios mínimos urbanos.
2. Si se comprobase que de manera intencional se dio factible el estudio de perforación sin ser éste factible, se procederá a sancionar a la persona natural o jurídica firmante del informe de factibilidad con la cantidad de diez (10) salarios mínimos urbanos vigentes.
3. La persona natural o jurídica que realizará perforaciones de pozos y los solicitantes de la perforación sin la debida autorización a partir de la vigencia de esta normativa, se sancionarán con 60 salarios mínimos urbanos vigentes y se procederá a la clausura definitiva del pozo.
La reincidencia en esta sanción será multada con 120 salarios mínimos urbanos vigentes y se procederá a la clausura definitiva del pozo.
4. Cualquier modificación en el caudal máximo extraíble para el pozo, por medio de manipulación de la válvula de compuerta instalada a la salida del mismo, llevará una sanción según se indica a continuación.
 - a. Llamada de atención por escrito al propietario que por primera vez se le detecta esta falta.
 - b. Medio ($\frac{1}{2}$) salario mínimo urbano vigente por primera reincidencia.
 - c. Un (1) salario mínimo urbano vigente por segunda reincidencia.
 - d. Clausura del pozo por un período de 6 meses por tercera reincidencia.
 - e. Clausura definitiva del pozo según lo reglamentado en el artículo 9 de esta normativa, los costos del sello sanitario serán asumidos por el propietario del pozo que cometió la infracción.

Cuando el propietario del pozo prohíba el acceso a los técnicos de Aguas de Siguatepeque en cumplimiento con el artículo 8 de esta normativa será sancionado con una multa de dos (2) salarios mínimos urbanos vigentes. Cualquier reincidencia al negar permiso de acceso a los técnicos municipales, se considerará como indicio justificado de que esa persona está cayendo en una grave infracción y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

5. Aquel propietario que no de descanso al pozo conforme al Artículo 5 de esta normativa será sancionado según se indica:
 - a. Medio ($\frac{1}{2}$) salario mínimo urbano vigente por primera vez.
 - b. Un (1) salario mínimo urbano vigente por primera reincidencia.
 - c. Clausura del pozo por un período de 6 meses por segunda reincidencia.
 - d. Clausura definitiva del pozo según lo reglamentado en el artículo 9 de esta normativa por tercera reincidencia.

NOTA: El valor del salario mínimo acordado cada año entre el gobierno y el sector trabajador, publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Recargos Por Mora. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Moción que fue secundada por el Regidor David Omar Valenzuela Duarte. - La Corporación Municipal acordó aprobar de ratificación inmediata la publicación en el Diario Oficial La Gaceta los valores de las tasas y tarifas aplicada por consumo del servicio de agua potable, uso de alcantarillado sanitario extracción de agua subterránea. - de igual forma su inclusión en plan de arbitrios. - los gastos de publicación se harán por parte de Aguas de Siguatepeque. **OCTAVO...**
NOVENO... DECIMO. - Y no habiendo más de que tratar se cerró la sesión siendo las 7:21 P.M.

:::::::::::::ES CONFORME CON SU ORIGINAL:::::::::::::

Siguatepeque, departamento de Comayagua, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del presente año dos mil diecinueve (2019).

**ABOG. JUAN CARLOS MORALES PACHECO
ALCALDE MUNICIPAL**

**LIC. KAREN ELISA RECINOS MIRANDA
SECRETARIA MUNICIPAL**

30 A. 2019.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO, COPÁN
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Proceso de Contratación No. LPU-MSPC 01-2019.

La Municipalidad de San Pedro, departamento de Copán por este medio, invita a todas las Empresas Distribuidoras de vehículos que se encuentran debidamente constituidas e inscritas en ONCAE y con plena capacidad legal del ejercicio para ofrecer Un vehículo doble cabina, Diésel, 4x4, a presentar sus respectivas ofertas a la Municipalidad de San Pedro, departamento Copán, según especificaciones y características que se detallan en las Bases de Licitación.

ADQUISICIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN.

El documento que contiene la Base de Licitación estará disponible para su adquisición a partir del día viernes 03 al miércoles 08 de mayo 2019, en la Oficina de la Secretaría Municipal de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M a 4:00 P.M., ubicada en la Alcaldía Municipal de este municipio, previa solicitud por escrito o vía correo electrónico: nardavaldiviezo@hayoo.com Las Bases de licitación constituye el único documento que los oferentes deberán utilizar para elaborar sus ofertas.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

La fecha y hora señalada para la recepción y apertura de los sobres que contienen las ofertas será el día viernes 17 de mayo de 2019, la hora será a las 10:00 A.M.; el lugar será el Salón de Reuniones de la Municipalidad de San Pedro, Copán, se llevará a cabo en acto público de apertura de los sobres que contienen las ofertas, en presencia del Sr. Alcalde Municipal, miembros de Comisión de Transparencia, Comisionado Municipal, Comisión de Apertura y los oferentes o sus representantes que deseen asistir, la Municipalidad no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicada para la recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

San Pedro, Copán, jueves 02 de mayo del 2019.

Cergio Antonio Lemus España
Alcalde Municipal

30 A. 2019.

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

AVISO

La infrascrita, Secretaría Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha 25 de febrero de 2019, mediante Resolución No. **021-2019**, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA Avery Dennison Ris Honduras, S. de R.L. (SITRAADERIH)**, con domicilio en Villanueva, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. V, Folio No. 742 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril de 2019.

NORMIN VILLATORO
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TRABAJO**

27, 29 y 30 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-045112
- [2] Fecha de presentación: 24/10/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LABORATORIO FARSIMAN, S.A.
- [4.1] Domicilio: 900 metros delante del peaje, Boulevard del Norte, contiguo a Amenco, Choloma, Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATRÉ

NATRÉ

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Medicamentos y suplementos para la salud de la mujer.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2019.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

- 1/ Solicitud: 2018- 48174
- 2/ Fecha de presentación: 14 Nov. 2018
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION.
- 4.1/ Domicilio: 300 FRANK W. BURR BOULEVARD, TEANECK, NEW JERSEY, 07666, U.S.A.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro Básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de Origen:
- 5.3 Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- Tip de Signo:
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "ANIMATE"

ANIMATE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Suplementos minerales para ganado, suplementos minerales aniónicos para ganado lechero, suplementos minerales aniónicos para ganado y suplemento de alimentación mineral para ganado.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/11/18.
- 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 108-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiuno de enero del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diez de diciembre del dos mil dieciocho, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-10122018-990, por el Abogado **JOSÉ SANTOS, HERNÁNDEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA**", con domicilio en la Colonia Santa Martha, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha diez de diciembre del dos mil dieciocho, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA**, con domicilio en la colonia Santa Martha, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA**, para lo cual acompaña los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios cinco al veintiuno (5 al 21) y (22 al 29) los documentos referentes a carta poder, certificación de punto de acta de constitución, elección de Junta Directiva, autorización al Presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, listado de asistencia, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, Artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...**1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La Personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado validamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".**

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia "**Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarién las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 109-2019** de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, se pronunció en el sentido de: "...**DICTAMEN FAVORABLE**, en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el

otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA.**

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA**, con domicilio en la colonia Santa Martha, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Se constituye la Junta Administradora de Agua de la colonia **ALTOS DE SANTA MARTHA**, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, cuya denominación será como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidas en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua y demás normas aplicables, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Altos de Santa Martha.

ARTÍCULO 2. La Junta Administradora de Agua, tendrá su domicilio legal en la colonia Altos de Santa Martha, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua y tendrá operación en dicha colonia, proporcionando el servicio de agua potable a los vecinos.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua, el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas para beneficio de la colonia, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obras y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. Son objetivos específicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento: a) Mejorar la condición de salud de los abonados y de la colonia en general. b) Asegurar una correcta administración del sistema. c) Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d) Obtener asistencia en capacitación para mejorar el sistema de agua potable. e) Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento sistema de agua potable. f) Velar porque la población de la colonia use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio

del recurso. g) Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h) realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuenca, el acueducto y saneamiento básico). i) asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j) Promover la participación de la comunidad de la colonia en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable y saneamiento, así como en la vigilancia de la calidad del agua. k) Promover la conservación y protección de la microcuenca que sirve de fuente de captación de agua o de recarga de los pozos.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la Junta Administradora de Agua y de Saneamiento podrá realizar las siguientes actividades: a) Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por la prestación del servicio de agua potable y en concepto de cuotas extraordinaria; b) Establecer programas de capacitación permanente a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados; c) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, según fuera requerido; d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales o internacionales para su inversión en los fines que le son propios; e) Coordinar actividades o asociarse con otras instituciones públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable; f) Velar porque la comunidad de la colonia se integre en sus diferentes actividades o programas; g) Procurar la adquisición de las áreas que sean necesarias para proteger, conservar y mantener la microcuenca o área de recarga de los pozos o gestionar y suscribir los convenios o acuerdos que fueren necesarios para ese propósito; h) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud de los vecinos o a conservar, mantener o ampliar el sistema de agua potable y de saneamiento.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBRO O ASOCIADOS; CLASES

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tiene las siguientes categorías de miembros o asociados: a) Fundadores; y, b) No fundadores o activos. Son fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Son miembros no fundadores o activos los que, no habiendo suscrito el Acta de Constitución, soliciten el acceso a la prestación del servicio de agua potable con posterioridad y cumplan con las obligaciones que les corresponden; unos y otros tienen la consideración de usuarios o abonados y participan en la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: a) Participar en la Asamblea de Usuarios, con derecho a voz y voto; b) Elegir y ser electos; c) Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva; d) Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión de los servicios; e) Gozar del servicio de agua potable y de saneamiento cuando la Junta preste este último, cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea de Usuarios y en la forma más eficiente posible; f) Presentar reclamos ante la Junta Directiva, por deficiencias en la calidad del servicio; g) Ser atendidos por la Junta Directiva, en los reclamos o consultas que formule y recibir respuesta oportuna; h) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe; i) Cualquier otro que resulte de los presentes estatutos o de la normativa general aplicable.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento cumpliendo con los requisitos de acceso al servicio, pagando el derecho de conexión que se establezca y cumpliendo con las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos para las conexiones de agua potable o de saneamiento, en su caso e instalar a su cargo la red interna de su domicilio y el sistema adecuado de disposición de excretas; b) Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de aguas residuales, en su caso, para el destino exclusivamente autorizado; c) Acatar las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravengan el uso autorizado o el goce adecuado del servicio de agua potable, o de saneamiento, en su caso; d) Pagar puntualmente la tarifa aprobada por la prestación del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la facturación; e) Permitir instalación de medidores, cuando así lo apruebe la asamblea de usuarios, ayudar a su conservación y facilitar su lectura, revisión y mantenimiento, así como facilitar su cambio cuando fuere necesario; f) Disponer sanitariamente de las excretas; g) Mantener sus instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua y facilitar su inspección por personal autorizado de la Junta Administradora de Agua, permitiendo el acceso, cuando fuera necesario; h) Pagar las multas que se impusieran por infracciones cometidas en el uso de los servicios; i) Participar en las labores comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de las instalaciones; j) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura; k) Las demás que resulten de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema estará a cargo de: a) Asamblea de Usuarios; b) Junta Directiva; c) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la colonia a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados, debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a) Elegir o destituir a los miembros directivos de la Junta. b) Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c) Nombrar las Comisiones o Comité de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13. Despues de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, estar conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a), b.- Un Vicepresidente, c.- Un Secretario(a) d.- Un Tesorero(a), e.- Un Fiscal, f.- Un Vocal Primero, g.-Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados por lo menos cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o por lo menos por tres de

sus miembros para conocer de los asuntos que la motiven; para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Convocar a sesiones. b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones.
- c) Elaborar junto al Secretario la agenda. d) Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e) Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f) Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b) Supervisará las comisiones que se establezcan. c) Las demás atribuciones que le asigne la Junta, Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del SECRETARIO.

- a) Llevar el libro de actas, b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos, c) Encargarse de la correspondencia, d) Convocar junto con el Presidente, e) Llevar el registro de abonados, f) Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento, g) Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b) Responder solidariamente con el presidente, del manejo y custodia de fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la tesorería de la Junta (Libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d) Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h) Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del: FISCAL: a) Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización.

b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d) Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la administración.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de LOS VOCALES:
a) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b) El vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c) El vocal II coordinará el comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyos a.-Comité de Operación y Mantenimiento. b.-Comité de Microcuenca. c.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23. Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al alcance Auxiliar y al Promotor de salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24. Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a) Con la tarifa mensual de agua, venta de derechos a pegue, multas, así como los intereses capitalizados, b) Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c) Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISULUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. Causas de disolución a.- Por Sentencia Judicial, b.- Por resolución del Poder Ejecutivo, c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó, d.-Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua, e.- Por acuerdo de las 2/3 partes sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Junta Administradora de Agua, se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quede serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas; siempre y cuando estas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28. Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 29. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, deberán inscribirse en el Registro Especial de personas Jurídicas Civiles del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28, inciso 5) de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 30. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, de conformidad con la ley; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva;

asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA, presentará anualmente ante el ENTEREGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reforma o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA MARTHA, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

30 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, compareció a este Juzgado la Abogada Carla Lorena Gallegos Rivera, actuando en causa propia, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, con orden de ingreso **No.0801-2019-00040**, demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución número N°. 1096/2016-SGT-TSC, emitida el 15 de octubre del 2013 y resolución N°. 034/2018-SGT-TSC-RR, emitida el fecha 05 de febrero del 2018 por el Tribunal Superior de Cuentas, en abierta en infracción al ordenamiento jurídico vigente.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, derivada del pliego de responsabilidad administrativa N°. PRA-011-007-2209-DASEF-INPREMA-A.- Prescripción.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Se acompaña documentos.- Condena en costas.

**RITO FRANCISCO AYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

30 A. 2019.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2018-043435
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 314, INT. 3-A, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01409, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMULMAX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

EMULMAX

[1] Solicitud: 2018-043434
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 314, INT. 3-A, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01409, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GENOVAX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

GENOVAX

[1] Solicitud: 2018-037665
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLOFTAL

OLOFTAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-010546

[2] Fecha de presentación: 07/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 314, INT. 3-A, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01409, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLMETAN

OLMETAN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Producto farmacéutico indicado en el tratamiento de la hipertensión.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-043433

[2] Fecha de presentación: 15/10/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 314, INT. 3-A, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01409, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZEOTEK

ZEOTEK

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-045440
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: R&G BUSINESS LLC

[4.1] Domicilio: 7449 E. Placita del Espíritu, Tucson Arizona, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DABALASH Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Cosméticos para el crecimiento de pestañas y cejas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 6284/19
 2/ Fecha de presentación: 06/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RADIANT BLISS PHARMA MEXICO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: AGUASCALIENTES 63, COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Baftas

Baftas

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para uso médico; odontológico.
 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/2/19.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

[1] Solicitud: 2016-029036
 [2] Fecha de presentación: 18/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASOCIACIÓN CAFETALERA MARQUENSE, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN MARCOS, OCOTEPEQUE, HONDURAS, HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y [6.1] Distintivo: 9POZAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2019.

[12] Reservas: Se reivindica los colores de la etiqueta no se reivindica la frase "BYMARQUENSE" indicada en la etiqueta.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-35902

2/ Fecha de presentación: 16-08-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc. (a Delaware Corporation)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELLIOTT FROM EARTH



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, en concreto suministro de programas y contenidos de entretenimiento a través de televisión, satélite; internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica, suministro de publicaciones en línea no descargables, suministro de sitio web con contenido audiovisual, información de entretenimiento y juegos en línea; suministro de música en línea, no descargable, suministro de videos en línea no descargables, que presentan actuaciones de entretenimiento en vivo, servicios de parque de atracciones, producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/Feb/2019.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 53579-18
 2/ Fecha de presentación: 20-enero-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENVAMEX, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: NOGALAR SUR NUM. EXT. 301, INDUSTRIAL NOGALAR, SAN NICOLAS DE LOS G A, NUEVO LEÓN, 66484.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENLIT



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-01-2018.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,932 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 18-33847
2/ Fecha de presentación: 2-AGO-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Fisher Controls International LLC.
4.1/ Domicilio: K Annex, 8100 West Florissant Avenue, St. Louis, MISSOURI UNITED STATES 63136.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 87779466
5.1/ Fecha: 01/02/2018
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIGITAL ISOLATION

DIGITAL ISOLATION

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 07
8/ Protege y distingue:
Válvulas que son partes de máquinas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2019.
12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS V.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 18-33846
2/ Fecha de presentación: 2-AGO-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Fisher Controls International LLC.
4.1/ Domicilio: K Annex, 8100 West Florissant Avenue, St. Louis, MISSOURI UNITED STATES 63136.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 87779466
5.1/ Fecha: 01/02/2018
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIGITAL ISOLATION

DIGITAL ISOLATION

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 06
8/ Protege y distingue:
Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2019.
12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS V.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

[1] Solicitud: 2017-038671
[2] Fecha de presentación: 07/09/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. (DIPROBELL)
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE BEAUTY MARKET Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, en particular aceites para uso cosmético, acondicionadores para el cabello, adhesivos para pestanas postizas, adhesivos [pegamientos] para uso cosmético, productos de afeitar, cera para el bigote, champús, tintes para el cabello, cosméticos y productos cosméticos para el cuidado de la piel, cremas cosméticas, desmaquilladores, preparaciones de colágeno para uso cosmético y uñas postizas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre, del año 2018.
[12] Reservas: No se reivindica las palabras "PROFESSIONAL BEAUTY" INCLUIDAS EN LA ETIQUETA

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-29435
2/ Fecha de presentación: 05-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INSTALACIONES PROFESIONALES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: CARRETERA QUERETARO SAN LUIS POTOSI NUM. EXT. 24000 NUM. INT. 6, SANTA CATARINA, QUERETARO, QUERETARO, MÉXICO, 76223.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Color Make

Color Make

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de comercialización de papel fotográfico, papel de sublimación, papel en general, todo tipo de tintas de impresión, transferencia de imágenes a medios digitales, planchas de calor, máquinas de calor para sublimar, máquinas para transferir imágenes, vinilos para transferencia de imágenes, vasos, tazas, jarras, hieleras portátiles para terceros (intermedio comercial) a través de tiendas de autoservicio.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2018.
12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS V.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 18-33171
2/ Fecha de presentación: 27-07-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL, LLC.
4.1/ Domicilio: 600 Airport Road, Lakewood, New Jersey 08701.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 017759796
5.1/ Fecha: 31-01-2018
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLI

GLI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue:
Servicios de respuesta a incidentes de seguridad e investigación de incidentes de seguridad; servicios de seguridad o vigilancia prestados a través del metraje de videos de cámaras IP; examen de normas y prácticas para garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos, entrevistas a empleados para la seguridad, realización de entrevistas a empleados para valorar y determinar la accesibilidad (no autorizada) de información o datos sensibles, servicios de guardias de seguridad, en concreto, examen de material de formación y registros para valorar y determinar la accesibilidad (no autorizada) de información o datos sensibles, servicios de información, asesoramiento, soporte y consultas en relación con todos los mencionados.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 18-01-19.
12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS V.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

[1] Solicitud: 2017-038136
 [2] Fecha de presentación: 05/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. (DIPROBELL)
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SILETI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles para salones de belleza, sillas cosmetiqueras.

D.- APoderado Legal

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-29257
 2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 18, Hexi Road, Liunian District, Liuzhou, Guangxi, China.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Información de reparación; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; mantenimiento y reparación de motor de vehículos; engrase de vehículos; estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; limpieza de vehículos; tratamiento contra la oxidación; servicio de spray quitamanchas; reencauchado de llantas; vulcanización de neumáticos [reparación].

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-01-2019.

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-33169

2/ Fecha de presentación: 27-07-2019

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL, LLC.

4.1/ Domicilio: 600 Airport Road, Lakewood, New Jersey 08701.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 017759796

5.1/ Fecha: 31-01-2018

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:** Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLI



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de auditoría de negocios en forma de dispositivos electrónicos de juego y loterías, sistemas de juegos, loterías y paramutuales y servicios de consultoría al respecto; venta al por menor (incluyendo venta al por menor en línea) y ser-

vicios de venta al por mayor en relación con hardware y software de ordenador; servicios de subcontratación en relación con la gestión de software; auditoría empresarial; servicios de consultoría de negocios en relación con la continuidad de negocios, planificación y recuperación de desastres; servicios de información, asesoramiento, apoyo y consultas en relación con todos los mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2019.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 11 y 30 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-049787

[2] Fecha de presentación: 23/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC

4.1/ Domicilio: 600 Airport Road, Lakewood, New Jersey, 08701, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Facilitación de formación y educación; prestación de servicios de aprendizaje y formación en línea; prestación de servicios de formación, aprendizaje y educación a través de sistemas integrados de aprendizaje; formación y educación en relación con hardware informático, software informático, sistemas TI, servicios TI y ciberseguridad; organización y dirección de seminarios, clases, talleres y sesiones de formación sobre hardware informático, software informático, sistemas TI, servicios TI y seguridad cibernética; servicios de sistemas de aprendizaje; servicios de información, asesoramiento, asistencia y consultoría relacionados con todo lo mencionado.

D.- APoderado Legal

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 53580-18

2/ Fecha de presentación: 20-12-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENVAMEX, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: NOGALAR SUR NUM. EXT. 301, INDUSTRIAL NOGALAR, SAN NICOLAS DE LOS G A, NUEVO LEÓN, 66484.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENLIT



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-01-2019.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,932 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 6842/19
2/ Fecha de presentación: 11/02/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle 23, número 7-39, CALI, Colombia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBS BIOTIC

IBS BIOTIC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Medicamentos de uso humano y suplementos dietarios o alimenticios para uso humano que contengan probióticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SARAI ARKOULIS.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de marzo, del año 2019.

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 M. 11 y 30 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 6845/19

2/ Fecha de presentación: 11/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 23, número 7-39, CALI, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAVAD COLONPEG

TRAVAD COLONPEG

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastrointestinales.
8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SARAI ARKOULIS.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2019.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 11 y 30 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 6846/19
2/ Fecha de presentación: 11/02/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 23, número 7-39, CALI, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GASTROFAST LUA

GASTROFAST LUA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastrointestinales.
8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SARAI ARKOULIS.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2019.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 11 y 30 A. 2019.

[1] Solicitud: 2017-037477
[2] Fecha de presentación: 30/08/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GROWCENTIA, INC.
[4.1] Domicilio: 500 E VINE DRIVE, FORT COLLINS, COLORADO 80524, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAMMOTH

MAMMOTH

[7] Clase Internacional: 1
[8] Protege y distingue:
Microbios utilizados con fines agrícolas, principalmente para aumentar la disponibilidad de nutrientes para mejorar el crecimiento y la salud de las plantas, aditivos orgánicos del suelo, enmiendas orgánicas del suelo, nutrientes para el crecimiento de las plantas, reguladores de crecimiento de plantas para uso agrícola, nutrientes vegetales, preparaciones para

[1] Solicitud: 2018-029235
 [2] Fecha de presentación: 04/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOCALCIUM MK

BIOCALCIUM MK

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: En virtud de existir contrato de traspaso de Marcas entre la Sociedad Bayer Intellectual Property GmbH y Tecnoquímicas, S.A., basado el poder de fecha 28 de febrero del 2018 y otorgado en fecha 25 de junio del 2018, lo cual consta en el expediente de mérito y que corren en folio (30) y (34).

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ Solicitud: 6843/19
 2/ Fecha de presentación: 11/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 23, número 7-39, CALI, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MECVER

MECVER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamentos de uso humano de venta con fórmula médica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SARAI ARKOULIS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/2/19.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ Solicitud: 2018-034370
 2/ Fecha de presentación: 07/08/2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOLA MK

KOLA MK

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: En virtud de existir contrato de traspaso de Marcas entre la Sociedad Bayer Intellectual Property GmbH y Tecnoquímicas, S.A., basado el poder de fecha 28 de febrero del 2018 y otorgado en fecha 25 de junio del 2018, lo cual consta en el expediente de mérito y que corren en folio (30) y (34).

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ Solicitud: 6847/19
 2/ Fecha de presentación: 11/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 23, número 7-39, CALI, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAVAD TQ

TRAVAD TQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastrointestinales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SARAI ARKOULIS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2019.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

1/ Solicitud: 2018-004476
 2/ Fecha de presentación: 26/01/2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: En virtud de existir contrato de traspaso de Marcas entre la Sociedad Bayer Intellectual Property GmbH y Tecnoquímicas, S.A., basado el poder de fecha 28 de febrero del 2018 y otorgado en fecha 25 de junio del 2018, lo cual consta en el expediente de mérito y que corren en folio (37) y (41).

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 30 A. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,932 La Gaceta

- 1/ No. Solicitud: 2834-19
2/ Fecha de presentación: 21-enero-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle 23, número 7-39, CALI, Colombia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLICOLUB

GLICOLUB

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Medicamentos para uso oftalmológico.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: SARAI ARKOULIS.

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/enero/2019.
12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 11 y 30 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-042406
[2] Fecha de presentación: 08/10/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TECNOQUÍMICAS, S.A.
[4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39, CALI, Colombia.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TECNOQUÍMICAS

- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: SARAI ARKOULIS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2018.
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registro de la Propiedad Industrial

27 M. 11 y 30 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-043432
[2] Fecha de presentación: 15/10/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V.
[4.1] Domicilio: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS No. 314, INT. 3-A, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01409, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZEOLEX

ZEOLEX

- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: SARAI ARKOULIS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2018.

- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

27 M. 11 y 30 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-043431

- [2] Fecha de presentación: 15/10/2018

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V.

- [4.1] Domicilio: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS No. 314, INT. 3-A, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01409, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZEOTRI

ZEOTRI

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

- Productos veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: SARAI ARKOULIS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2018.

- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

27 M. 11 y 30 A. 2019.

- [1] No. Solicitud: 6844-19

- [2] Fecha de presentación: 11/02/19

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TECNOQUÍMICAS, S.A.

- [4.1] Domicilio: Calle 23, número 7-39, CALI, Colombia.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PANGETAN

PANGETAN

- 6.2/ Reivindicaciones:

- [7] Clase Internacional: 05

- [8] Protege y distingue:

- Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastrointestinales.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: SARAI ARKOULIS.

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22/2/19.

- [12] Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 11 y 30 A. 2019.

y Urbano Sostenible – PRONADERS, acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición”. ambas con una vigencia de hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.- Si por causas imputables a EL CONTRATISTA no se constituyeren estas Garantías en el plazo previsto, EL IDECOAS/PRONADERS procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato por un término mayor de dos meses. EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la GARANTÍA DE CALIDAD DE OBRA, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, la cual deberá contener la siguiente Cláusula Especial: CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: “La presente Garantía/ Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento -IDECOAS / Programa de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible – PRONADERS, acompañado de un Certificado de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La presente Garantía/ Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición”.- Cuando el proyecto lo amerite, deberá rendir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES a favor de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), por el monto debidamente establecido, con una vigencia de UN (1) AÑO contada a partir de la fecha de su emisión.-CLÁUSULA SEXTA: Documentos que forman parte del Contrato: a) Planos y detalles, b) Memoria de

calcuso, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Invitaciones, f) Nota de aceptación a ejecutar el proyecto emitida por EL CONTRATISTA, i) Notificación de Adjudicación, j) Garantías, k) Bitácora, l) Adendum, m) Constancia para trámite de garantías, n) Condiciones Generales y Especiales del Contrato.-CLÁUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: A) CAUSAS DE RESCISIÓN. EL IDECOAS/ PRONADERS, podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo; b) Por no iniciar la obra después de los cinco (5) días calendario de recibido el anticipo; en este caso, EL CONTRATISTA se obliga a la devolución del anticipo sin responsabilidad alguna por parte del IDECOAS/PRONADERS; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo; d) El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; e) Retrasar de manera injustificada por más de diez (10) días hábiles, la tramitación de las órdenes de cambio instruidas por el Supervisor que sean anotadas en bitácora; f) No cumplir con las instrucciones de la Supervisión designada por el IDECOAS/PRONADERS anotados en la bitácora o a través de correspondencia; g) En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, EL IDECOAS/PRONADERS procederá a exigir a EL CONTRATISTA su devolución, caso contrario, ejecutará la Garantía rendida para tal efecto; y, h) Cuando el Contratista haya o esté realizando acciones que causen un Impacto Ambiental que resulte en daño al mismo, antes, durante o después de la ejecución del Proyecto, siendo MIAMBIENTE la Institución que lo acreditará.- B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incapacidad manifiesta del CONTRATISTA para continuar la ejecución el proyecto, debidamente acreditada; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) Por la no factibilidad del proyecto de infraestructura, en cuyo caso no se liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL IDECOAS/PRONADERS, en todo caso, se hará una liquidación de los trabajos ejecutados a la fecha y de proceder, se hará a EL CONTRATISTA un pago justo y equitativo; e) Por Muerte de EL CONTRATISTA, en caso de Contratista Individual; g) Por aplicación de lo establecido en el Artículo 69 del Decreto Legislativo No.141- 2017 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, año fiscal 2018.) el que literalmente dice: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión

o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado El IDECOAS/PRONADERS, en tal caso, hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará a EL CONTRATISTA una compensación justa y equitativa, h) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-CLÁUSULA OCTAVA: VALORES PENDIENTES: "EL CONTRATISTA" autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con el IDECOAS/PRONADERS que haya sido resuelto por incumplimiento.- CLÁUSULA NOVENA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y

uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". - CLÁUSULA DÉCIMA: ENMIENDAS: El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum.-CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN

DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio a través de las Mesas de Resolución de Disputas según lo establece el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado; ambas partes tienen expedido el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, para cuyos efectos EL CONTRATISTA renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del IDECOAS/PRONADERS.-**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).- **MBA. MARIO RENÉ PINEDA VALLE.**- **MINISTRO DIRECTOR..-** **ING. JOSE ALEJANDRO FLORES MELENDEZ.**- **REPRESENTANTE LEGAL.**- **CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES M & A, S.A. DE C.V.”**

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA DOBLADO ANDARA

Secretaria de Estado de Coordinación General de Gobierno,
por Ley
Por Delegación según Acuerdo Ejecutivo No 023-2018

EBAL JAIR DIAZ LUPIAN

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Secretaría de Derechos Humanos

ACUERDO No. 005-2019

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS**

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la Administración Pública, los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Subsecretarios de Estados por un acto de delegación del Señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.02-2018 de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se nombró a la ciudadana **JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO**, en el cargo Subsecretaria de Estado en el Despacho de Promoción de Derechos Humanos.

POR TANTO

En uso de sus atribuciones y en aplicaciones de los Artículo 36, numeral 8 y 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24 y 26 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Promoción de Derechos Humanos de esta Secretaría de Estado, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las Sesiones de Secretarios de Estado, si las hubiera durante el período de la delegación.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo del catorce (14) hasta al veintiséis (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO

MARCO VINICIO MONTES TAVARONE

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Seguridad**ACUERDO NÚMERO 0550-2019****SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD****COMAYAGÜELA, M.D.C. 22 DE ABRIL DEL 2019.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, establece como atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado “Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actuaciones de sus respectivos despachos”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº. 016-2015 de fecha 24 de febrero del 2015, el señor Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, la potestad de firmar todos los actos relacionados con nombramientos, cancelaciones y/o cualquier otro movimiento de personal.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en el Artículo 22 señala: “El Presidente de la República nombrará Asistentes de los Secretarios Generales y de los Directores Generales a solicitud de los Secretarios de Estado. Estos funcionarios asistirán a los titulares en el desempeño de sus funciones, cumpliendo las tareas que les sean asignadas, y los sustituirán en caso de ausencia temporal o de impedimento legal para atender o conocer un asunto determinado”.

CONSIDERANDO: Que el Secretario General titular Abogado **MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ**, por motivos de carácter personal, no podrá atender las funciones inherentes a su cargo del 26 de abril al 08 de mayo del 2019, por lo que para la marcha expedita de los trámites administrativos y de coordinación de la Secretaría General, se hace necesaria la presente delegación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública establece: “Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado el ejercer la superior administración y emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia”.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículos: 34, 36 Numerales 1) y 8), de la Ley General de la Administración Pública; 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ejecutivo N°. 016-2015 de fecha 24 de febrero del 2015.

A C U E R D A:

PRIMERO: Que en ausencia del Suscrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, se asigna como Encargada de la Secretaría General a la Abogada **MARITZA LIZZETTE FLORES ACEITUNO**, mientras dure dicha ausencia.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 26 de abril al 08 de mayo del 2019.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JULIÁN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ

Secretario General

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 30-2019

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **CESAR AUGUSTO CACERES CANO**, del cargo de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), a quién se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

ACUERDO No. 30-A-2019

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **CESAR AUGUSTO CACERES CANO**, en el cargo de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG).

SEGUNDO: El nombrado ejercerá el cargo Ad honorem y tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Central, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 30-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de crear, fomentar y proteger el desarrollo de la producción y la productividad en el sector agrícola nacional al constituir ésta un pilar fundamental para el desarrollo económico del país y la seguridad alimentaria de toda su población.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 47-2018 de fecha 7 de junio de 2018 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 1 de agosto de 2018, en su Artículo 2 párrafo final, concedió a los productores un plazo de ciento ochenta (180) días para hacer gestiones necesarias para el refinanciamiento o readecuación de sus préstamos en mora con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), sin que hasta la fecha los mismos hayan podido hacer uso de este beneficio.

CONSIDERANDO: Que en la práctica la aplicación del párrafo final del Artículo 2 del Decreto No. 47-2018 de fecha 7 de Junio de 2018 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 1 de agosto de 2018, sufrió inconvenientes en su aplicación debido a distintos factores asociados a la complejidad de los sistemas contables e informáticos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), cuya adecuación era necesaria para la aplicación de los refinanciamientos o readecuaciones, así como otros derivados de la falta de comprensión de los alcances del Decreto supra indicado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional; crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la vigencia de este Decreto, el plazo para que los productores que mantengan préstamos

en mora con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), los paguen o puedan realizar las gestiones para el refinanciamiento o readecuación de sus préstamos, al tenor de lo establecido en el Decreto No. 47-2018 de fecha 7 de Junio de 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 1 de Agosto de 2018 y el Decreto No. 195-2018 de fecha 24 de Enero de 2019 de interpretación del Decreto No.47-2018.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENAN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
ROCIO IZABEL TÁBORA

Poder Legislativo

DECRETO No. 31-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.278-2013 de fecha 21 de Diciembre de 2013, contentivo de la LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVACACIÓN en el Artículo 9 se adicionó el Artículo 22-A a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que establecía una medida antievación del Impuesto Sobre la Renta cuando los obligados tributarios obtuvieran ingresos brutos iguales o mayores a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00) del período impositivo cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los literales a) y b) del Artículo 22 de la citada Ley resultaren inferiores al uno punto cinco por ciento (1.5%) o cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de los ingresos brutos, según corresponde.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 31-2018 de fecha 21 de Marzo de 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de Abril de 2018, se decretó en el Artículo 1 la reforma al Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus pagos a cuenta, en el numeral 1) lo correspondientes al período fiscal 2018, en el numeral 2) lo referente al período fiscal 2019 y en el numeral 3) lo concerniente al período fiscal 2020 y subsiguientes.

CONSIDERANDO: Que es necesario aclarar la aplicación de los numerales 1), 2) y 3) del Artículo 1 del Decreto No.31-2018 de fecha 21 de Marzo de 2018, precisando la tarifa del Impuesto Sobre la Renta y el procedimiento de su cálculo para efecto de aplicar el Artículo 22 o el 22-A, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el numeral 1) del Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 31-2018 de fecha 21 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de abril del 2018, en la Edición número 34,620, en el sentido siguiente:

El cálculo del Impuesto Sobre la Renta para el Período Fiscal 2017 se realizará conforme a las reglas del Artículo 9 del Decreto No. 278-2013, el cual adicionó el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 2.- Reformar el primer párrafo del numeral 1) del Artículo 1 de Decreto No. 31-2018 de fecha 21 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de abril del 2018, en la Edición Número 34,620, el cual debe de leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 1.-

1) “Para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y sus pagos a cuentas correspondientes al Período Fiscal 2018, las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido ingresos brutos superiores a **TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00)** en el Período Fiscal 2017 pagarán el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los literales a) o b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta resultaren menores a uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos declarados; y, las personas naturales o jurídicas que hayan obtenidos ingresos brutos iguales o inferiores a **TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00)** en el Ejercicio Fiscal anterior; tributará para el Período Fiscal 2018 y subsiguientes conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del Artículo 22-A de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA se debe entender por ingresos brutos los ingresos totales menos los descuentos, las rebajas y devoluciones.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO**

**ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril de 2019.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.